CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y solicitud de librar auto ordenando seguir adelante con la ejecución. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 8 de marzo de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**LAWRA JUDITH RAMIREZ PATIÑO**
Radicado:	**17001400301020220-00067-00**
Auto interlocutorio:	**449**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 809 de 2020, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico lawracesar21@gmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 08 de marzo de 2022 al correo electrónico de la demandada, por lo que se entendió surtida el día 1 de marzo de los corrientes; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 11 de marzo al 25 de marzo de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULOS:	PAGARÉ Nro. 1069762955
SALDO CAPITAL:	$22.945.028
ACREEDOR:	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR:	LAWRA JUDITH RAMIREZ PATIÑO
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	7 DE ENERO DE 2022

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.050.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de identificación tributaria 860.002.964-4 en contra de **LAWRA JUDITH RAMIREZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.762.955 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.050.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 74 el 10 de mayo de 2022
Secretaría

LASM

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1437f5926e8bcfeb6acfdea1255b4c65eab2ed4f83e67fadb6be3d30c8750726**
Documento generado en 09/05/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica